

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por otra el señor **SERGIO MARTÍN CERDAS**, de cincuenta y ocho años de edad, Ejecutivo, -----

-----, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", y que podrá abreviarse "**DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero once mil noventa y uno- ciento cuatro- cero, calidad que compruebo mediante: Escritura Pública de Poder Especial, inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del libro número un mil setecientos ochenta y ocho, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Juan Fernando Argumedo Lagos, por la señora María Elena Guirola Kurz, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para que pueda comparecer a otorgar o suscribir cualesquier clase de contratos con el Ministerio de Salud y cualquiera de sus dependencias, como consecuencia de adjudicaciones que le sean conferidas a su representada por dichas instituciones, en dicho poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actúo el representante, esto de

conformidad a: a) la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al número cuarenta del Libro ochocientos trece del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas y treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno ante los oficios del Notario Mario Francisco Valdivieso Castaneda en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio y denominación son los expresados, qué según lo acuerde la Junta General de Accionistas en cada elección la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones cinco años a contar de la fecha de la inscripción correspondiente en el Registro de Comercio, y que corresponderá al Administrador Único o al Primer Director, en su caso, representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social quien podrá suscribir toda clase de contratos o escrituras; b) Escritura Pública de Aumento de Capital Mínimo y Modificación del Pacto Social, inscrita al número cinco del Libro número dos mil quinientos noventa y siete del Registro de sociedades, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Juan José Francisco Guerrero Chacón; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciado Julio Eduardo Gutiérrez Guirola, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis e inscrita al Número veinticuatro del Libro tres mil seiscientos cuarenta del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número cincuenta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de agosto de dos mil dieciséis, en la que por acuerdo unánime de los accionistas se decidió la reelección de la Administradora Única a doña María Elena Guirola Kurz, para un período de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, documentación con la que compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP- No. 05/2017**, que tiene por objeto la adquisición de **“SERVICIOS Y SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE ORTOPEDIA, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL AÑO 2017”** a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente producto:

REN GLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CAN TI DAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	42294209. SERVICIO DE ORTOPEdia. PINES KISHNER DE 1.6 MM CON TROCAR BILATERAL. Servicio de Ortopedia. Pines Kishner de 1.6mm x 225mm de largo con trocar bilateral. En acero inoxidable. Presentación: UNIDAD. Marca: Narang. Origen: India. Vencimiento del Producto: No Aplica No. registro ante CSSP: IM1501131020126. Casa Representada: NARANG MEDICAL LTD	C/U	200	\$ 3.00	\$ 600.00
6	42294209. SERVICIO DE ORTOPEdia. PLACA PERIARTICULAR DE TIBIA DISTAL 2.7-3.5 CON SUS TORNILLOS CORTICALES Y 4 TORNILLOS DE BLOQUEO. Servicio de Ortopedia. Placa periarticular de tibia distal 2.7 - 3.5 con sus respectivos tornillos corticales y 4 tornillos de bloqueo. En acero inoxidable. Presentación: UNIDAD. Marca: Narang. Origen: India. Vencimiento del Producto: No Aplica. No. registro ante CSSP: IM1385292016. Casa Representada: NARANG MEDICAL LTD.	C/U	10	\$ 405.00	\$ 4,050.00
11	42294209. SERVICIO DE ORTOPEdia. PLACA LCP - DCP 4.5-5.0 ANCHA Y ESTRECHA CON SUS TORNILLOS CORTICALES Y DE BLOQUEO. Servicio de Ortopedia. Placa LCP - DCP 4.5-5.0 ancha y estrecha con sus respectivos tornillos corticales y de bloqueo. En acero inoxidable. Presentación: UNIDAD. Marca: Narang. Origen: India. Vencimiento del Producto: No Aplica. No. registro ante CSSP: IM1385292016. Casa Representada: NARANG MEDICAL LTD.	C/U	20	\$ 311.88	\$ 6,237.60
16	42294209. SERVICIO DE ORTOPEdia. PLACA PERIARTICULAR DISTAL DE FÉMUR CON 4 TORNILLOS DE BLOQUEO Y SUS TORNILLOS CORTICALES. Servicio de Ortopedia. Placa periarticular distal de fémur con 4 tornillos de bloqueo y sus respectivos tornillos corticales. En acero inoxidable. Presentación: UNIDAD. Marca: Narang. Origen: India. Vencimiento del Producto: No Aplica. No. registro ante CSSP: IM1385292016. Casa Representada: NARANG MEDICAL LTD.	C/U	10	\$ 410.00	\$ 4,100.00
17	42294209. SERVICIO DE ORTOPEdia. PLACA PERIARTICULAR PROXIMAL DE TIBIA, CON CUATRO TORNILLOS DE BLOQUEO Y SUS TORNILLOS CORTICALES. Servicio de Ortopedia. Placa periarticular proximal de tibia, con cuatro tornillos de bloqueo y sus respectivos tornillos corticales. En acero inoxidable. Presentación: UNIDAD. Marca: Narang. Origen: India. Vencimiento del Producto: No Aplica. No. registro ante CSSP: IM1385292016. Casa Representada: NARANG MEDICAL LTD.	C/U	10	\$ 410.00	\$ 4,100.00

19	42294209. SERVICIO DE ORTOPEDIA. PLACA DE RECONSTRUCCIÓN ACETABULAR BLOQUEADA CON CUATRO TORNILLOS DE BLOQUEO Y SUS TORNILLOS CORTICALES. Servicio de Ortopedia. Placas de reconstrucción acetabular bloqueada con cuatro tornillos de bloqueo y sus respectivos tornillos corticales. En acero inoxidable. Presentación: UNIDAD. Marca: Narang. Origen: India. Vencimiento del Producto: No Aplica. No. registro ante CSSP: IM1385292016. Casa Representada: NARANG MEDICAL LTD.	C/U	10	\$ 375.00	\$ 3,750.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$22,837.60

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECÍFICAS

- a) Disposición de instrumentista de la contratista para los casos que sean solicitados.
- b) Disposición de entrega de material para casos de cirugías de emergencias las veinticuatro horas del día incluyendo fines de semana y días festivos, para el cual el material deber de ser entregado estéril y listo para utilizarse.
- c) En caso de cirugías programadas se entregara el material estéril en el momento de la cirugía en el hospital, llevando el detalle del contenido del material.
- d) Para cada cirugía se solicita el material completo con opciones de todas las medidas para escoger en el transquirúrgico, y sistema de corte inalámbrico de batería.
- e) El material solo puede ser utilizado con pacientes del Hospital, por médicos que pertenecen al Hospital y solamente dentro de este centro hospitalario;
- f) Se tienen que impartir talleres de capacitación del material de osteosíntesis cada vez que este sea solicitado, con el fin de mantener actualizados a los médicos y enfermeras sobre el uso del material de osteosíntesis;

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ORTOPÉDICOS

- Si en el momento de la entrega de los productos, en el Quirófano de Ortopedia del Hospital, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación.

- Una vez recibidos los productos en el Quirófano de Ortopedia, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la licitación en referencia, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido.
- La contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de treinta días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,837.60)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario

posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato según las necesidades que se presenten en el Hospital Nacional San Rafael, a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (**12%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de

dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prórrogado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** por un valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, deberá presentarse **OCHO DÍAS HABILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta trescientos sesenta y cinco días calendario (365), posteriores a la entrega total del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Quirófano de Ortopedia del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que los productos a recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Doctor **Wuiliam Balmore Vásquez Nieto**, Médico Especialista I con funciones de Coordinador de Médicos Residentes y Apoyo en funciones Administrativas del Departamento de Ortopedia, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista dará aviso por escrito al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

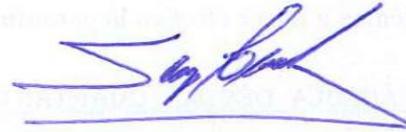
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4^a Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Alameda Roosevelt #2736, San Salvador, San Salvador, Telefax 2535-1025.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete.


TITULAR





CONTRATISTA

República de El Salvador
D. N. M.
DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
No. Insc. 236

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA: 21 ABR 2017
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL